UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1217
29 de septiembre de 2015

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la Vigésima tercera cohorte del programa de **Doctorado en Ciencias Químicas**, adscrito a las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería y Química Farmacéutica.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244, del 05 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestrías y Doctorados, a partir de la tercera cohorte.

2. Que el Doctorado en Ciencias Químicas se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del con el código 4758 y cuenta con Registro Calificado aprobado por Resolución del Ministerio de Educación 4512 del 7 de junio del 2011.

3. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, el 12 de agosto de 2015, Acta 30, recomendó al Comité Central de Posgrado, los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la Vigésima tercera cohorte del Doctorado en Ciencias Químicas.

4. Que éste Comité en su sesión virtual 651 del 29 de septiembre de 2015, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE

Artículo Primero. Autorizar la convocatoria para la admisión a la Vigésima tercera cohorte del Doctorado en Ciencias Químicas.

Parágrafo: El programa está dirigido a egresados de los programas de Química, Ingeniería Química, Ingeniería de Materiales, Química Farmacéutica y programas académicos afines.

Artículo Segundo. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante.
3. Poseer título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, con estudios no inferiores a cuatro años académicos en alguno de los programas mencionados en el parágrafo del artículo primero. Este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado colombiano del respectivo país. En caso de un título de un programa académico afín, se debe solicitar previamente el aval de reconocimiento al Comité del Posgrado en Ciencias Químicas.
4. Presentar certificado de las notas de pregrado, que incluyan el promedio crédito acumulado.
5. Presentar hoja de vida con los documentos de respaldo (calificaciones, experiencia laboral, investigativa y publicaciones).
6. Presentar una carta de aval del grupo de investigación al cual se aspira.

Todos los documentos deben relacionarse en una carta remisoria, dirigida al Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad.

Parágrafo: El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo Tercero. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Presentación de un examen de conocimientos generales en química. Valor: 30 por ciento.
2. Presentación de un examen tipo ensayo crítico sobre un artículo científico en la línea de investigación a la cual se inscribe. Valor: 40 por ciento.
3. Análisis de la hoja de vida. Valor: 30 por ciento. Se considerarán los siguientes parámetros:
   - Promedio crédito. Valor 10 por ciento
   - Experiencia laboral en el área de química. Valor: 10 por ciento
   - Actividad investigativa en el área de química. Valor: 10 por ciento

Parágrafo: El aspirante deberá certificar la competencia en una lengua extranjera, conforme lo establecen los Acuerdos Académicos 334 del 20 de noviembre de 2008 y las modificaciones establecidas en el Acuerdo 407 del 8 de marzo de 2012.

Artículo Cuarto. Establecer el cupo máximo en 20 estudiantes y el mínimo en 3.

Parágrafo: Para efectos de contabilizar el cupo mínimo se sumarán los admitidos para la vigésima séptima cohorte de maestría con los admitidos en ésta la vigésima tercera cohorte de doctorado que se conocerán en la misma fecha.

Artículo Quinto. Definir en 70 por ciento el punto de corte para la admisión al programa.

Artículo Sexto. Los cupos se ofrecen en las líneas de investigación como se describe a continuación:

LINEA DE INVESTIGACIÓN	CUPOS
Catálisis y química de procesos	4
Ciencia de los materiales	4
Química teórica y computacional	4
Recursos naturales	4
Química ambiental	4
TOTAL	**20**

Parágrafo 1. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mejor puntaje total obtenido en el estudio de la hoja de vida.

Parágrafo 2. Conforme a lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, el Posgrado en Ciencias Químicas ofrece hasta 3 cupos de los aspirantes admitidos en la categoría de Estudiante Instructor sin superar el 40 por ciento, para lo cual se establecerá una lista de elegibles en orden decreciente del puntaje final para la admisión hasta un mínimo de 70 por ciento.

Artículo Séptimo. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo ofrecido, habrá una nueva que, sin variar las condiciones consignadas en esta resolución, se destinará a llenar este cupo.

Artículo octavo. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014)

Artículo 9. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA TURBAY CEBALLOS
PRESIDENTA

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
SECRETARIO